

ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

NÚMERO DE ENCARGO REFERENCIA

1. FIDEICOMITENTE

RAZÓN SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRES		
NIT / No. DE IDENTIFICACIÓN		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CIUDAD / DEPTO.	TELÉFONOS
DIRECCIÓN COMERCIAL	CIUDAD / DEPTO.	TELÉFONOS

2. TOMADOR DEL SEGURO

RAZÓN SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRES		
NIT / No. DE IDENTIFICACIÓN		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CIUDAD / DEPTO.	TELÉFONOS
DIRECCIÓN COMERCIAL	CIUDAD / DEPTO.	TELÉFONOS

3. MONTO DEL ENCARGO

CANTIDAD EN LETRAS
CANTIDAD EN NÚMEROS

4. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

PLAN DE INVERSIÓN

5. VALOR DE LA COTRAGARANTÍA

CANTIDAD EN LETRAS
CANTIDAD EN NÚMEROS

6. CUENTA BANCARIA FIDEICOMITENTE

No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
	AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/>	

7. OBSERVACIONES

--

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Entre los suscritos, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en adelante la FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, por una parte, y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado y domiciliado según aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente contrato se denominará el FIDEICOMITENTE ADHERENTE, hemos celebrado un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, el cual de manera general se rige por la ley mercantil y en especial, por las cláusulas aquí estipuladas, previas las siguientes:

DEFINICIONES: Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

LA FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES: Son las personas naturales o jurídicas que suscriben Encargos Fiduciarios de Inversión y Administración con el propósito de cumplir con la constitución de una contragarantía exigida por el BENEFICIARIO para la suscripción de un contrato de seguro de cumplimiento, y póliza de caución judicial.

CONTRAGARANTÍA: Es un mecanismo mediante el cual se facilita o se agiliza el recobro o ejercicio del derecho de subrogación por parte del BENEFICIARIO, en el evento del pago de la indemnización con ocasión de un siniestro.

BIENES FIDEICOMITIDOS: Constituyen los bienes fideicomitidos de este encargo la suma de dinero que entregan los FIDEICOMITENTES ADHERENTES al momento de la constitución de este encargo fiduciario.

ENTREGA DE RECURSOS: La entrega de los recursos por parte de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES se realizará en las cajas de las oficinas del Banco Davivienda donde se haya abierto el encargo fiduciario y como constancia de la entrega de los recursos quedará evidencia mediante el sello de recibido en el contrato de encargo fiduciario.

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PAGO: Es la certificación dada por el Representante Legal o Contador del BENEFICIARIO en la cual se hace constar el pago por parte de éste, del siniestro amparado en virtud del contrato de seguro tomado por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

BENEFICIARIO: Es la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en las condiciones establecidas en la cláusula segunda de este contrato.

ENCARGO FIDUCIARIO: Es el negocio jurídico celebrado entre la Fiduciaria y el Fideicomitente Adherente mediante el cual se determinan las condiciones para la entrega de los recursos que ingresen a la FIDUCIARIA para constituir la contragarantía a favor del BENEFICIARIO.

CLAUSULAS LIMITATIVAS O RESTRICTIVAS A LOS DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES:

SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA

DÉCIMA CUARTA.- COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA

DÉCIMA SEXTA.- DEVOLUCIÓN DEL DINERO

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS DEL PRESENTE ENCARGO

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:

VIGÉSIMA PRIMERA.- ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Se entenderá por ésta el plazo en el cual el BENEFICIARIO está amparando el riesgo.

PRIMERA.- OBJETO: El objeto de este contrato es que la FIDUCIARIA: (i) celebre encargos fiduciarios con las personas naturales o jurídicas que tengan como propósito cumplir con la constitución de una contragarantía exigida por el BENEFICIARIO para la suscripción de un contrato de seguro, en adelante los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, (ii) reciba e invierta, de conformidad con el plan de inversión determinado por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario, los recursos que estos entreguen a la FIDUCIARIA y (iii) transfiera los recursos al BENEFICIARIO, una vez se haya cumplido la condición para la transferencia de los mismos.

Dicha suma será administrada por la FIDUCIARIA con la destinación específica, cual es, proceder a su entrega al BENEFICIARIO, una vez éste evidencie el cumplimiento de la siguiente condición:

El pago del siniestro amparado en virtud del contrato de seguro tomado por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES. Dicho pago se evidenciará con la entrega a la FIDUCIARIA del DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PAGO.

El valor de la contragarantía será la fijada por el BENEFICIARIO, suma que aparece diligenciada en el numeral 5 de la carátula del presente encargo fiduciario y que también se señala en la carátula de la póliza.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO: Será BENEFICIARIO de este encargo fiduciario la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, quien al cumplimiento del requisito mencionado en la cláusula anterior tendrá derecho a recibir de la FIDUCIARIA el valor del siniestro pagado por ésta, o el monto de dinero con el que se constituyó el encargo fiduciario más sus rendimientos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dicho requisito. Si llegare a quedar algún saldo deberá ser devuelto por la FIDUCIARIA a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES dentro de los mismos cinco (5) días.

TERCERA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS: Una vez el BENEFICIARIO presente y entregue a la FIDUCIARIA el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PAGO, la FIDUCIARIA dentro de los 5 días hábiles siguientes procederá a entregar los recursos invertidos en el presente encargo fiduciario.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: Durante el período que transcurra entre la recepción de los recursos y la terminación del presente encargo fiduciario la FIDUCIARIA invertirá tales recursos de conformidad con el plan de inversión determinado por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario.

PARAGRAFO.- En los eventos en que el plan de inversión determinado por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario, presente durante dos meses consecutivos un rendimiento negativo del 18% E.A. la FIDUCIARIA procederá a transferir la totalidad de los recursos de los encargos fiduciarios de esta naturaleza, es decir, que sirven de CONTRAGARANTÍA para el BENEFICIARIO, a una cuenta de ahorros del Banco Davivienda S.A.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el cabal desarrollo del objeto de este contrato, tendrá las siguientes funciones y facultades, además de las previstas en las normas legales:

- Recibir y administrar los dineros entregados en la forma y términos establecidos en la ley y en este contrato.
- Realizar los actos necesarios o complementarios para el cumplimiento del objeto del encargo de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente documento.
- Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los términos señalados en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- Entregar los recursos de conformidad con las instrucciones impartidas por el BENEFICIARIO, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- Invertir los recursos en la forma prevista en la cláusula cuarta.
- Proceder a la devolución a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES de los dineros de que trata la cláusula décima sexta del presente contrato, en el evento que aplique.
- Cumplir con las normas correspondientes con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y Financiación del Terrorismo, en especial con lo relacionado con el Conocimiento del Cliente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES: Son obligaciones especiales de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES las siguientes:

- Entregar a la FIDUCIARIA los dineros que constituirán el Encargo Fiduciario de Inversión y Administración.
- Pagar la comisión de la FIDUCIARIA, en los términos y condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta de este contrato.
- Para los fines previstos en el Título I Capítulo XI de la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), los FIDEICOMITENTES ADHERENTES se obligan especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de la vinculación. La FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato en caso de desatención de estos deberes.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES: Son derechos de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES los siguientes:

- Recibir los recursos junto con los rendimientos percibidos, en el evento en el que el BENEFICIARIO no evidencie el cumplimiento de la condición establecida en la cláusula primera de este contrato y se haya vencido la VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- Exigir a la FIDUCIARIA, semestralmente la rendición de cuentas de que trata la cláusula décima tercera de este documento.
- Recibir de la FIDUCIARIA el valor correspondiente al saldo por rendimientos, en caso de existir, de no llegarse a cumplir la condición señalada en la cláusula primera.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Son obligaciones especiales del BENEFICIARIO las siguientes:

- Informar a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la constitución de este encargo fiduciario los datos del tomador de la póliza, (Nombre y cédula) y vigencia de la misma.
- Solicitar a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días siguientes al pago del siniestro, la transferencia del valor correspondiente al siniestro o de los recursos invertidos, tanto del capital como sus rendimientos, en caso de ser inferior este valor al cancelado por el siniestro.
- Informar a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días siguientes, a que el tomador haya acreditado el cumplimiento de la obligación garantizada, que autoriza a la FIDUCIARIA la entrega de los recursos invertidos junto con sus rendimientos, si los hubiere, a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES. La FIDUCIARIA contara con 5 días hábiles siguientes a la notificación del BENEFICIARIO para desembolsar los recursos invertidos junto con sus rendimientos, si los hubiere, a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES.
- Pagar la comisión de la FIDUCIARIA, en los términos y condiciones establecidas en el parágrafo segundo de la cláusula décima cuarta de este contrato.
- Suministrar y diligenciar los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre la prevención de lavado de activos y actualizar dicha información mínimo en forma anual o cuando ésta se requiera.

NOVENA.- DERECHOS DEL BENEFICIARIO: Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

- Recibir el valor del siniestro o los recursos junto con los rendimientos percibidos, en caso de ser inferior al valor de siniestro, cuando evidencie el cumplimiento de la condición establecida en la cláusula primera de este contrato.
- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en los términos y condiciones establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Son derechos de la FIDUCIARIA, los siguientes:

- Recibir la remuneración pactada o la que fije la Superintendencia Financiera en desarrollo de lo previsto en el artículo 1237 del C. de Co.

- b) Dar por terminado el presente encargo fiduciario, en el evento en el que el FIDEICOMITENTE ADHERENTE con posterioridad a la constitución del presente encargo fiduciario, sea incluido en alguna de las listas restrictivas, (OFAC, Naciones Unidas, etc) la FIDUCIARIA. Para tal efecto, informará de la terminación del encargo a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES y al BENEFICIARIO y procederá dentro de los diez (10) días siguientes a generar un cheque de gerencia, a nombre de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, con la suma de los recursos invertidos más los correspondientes rendimientos, previo aviso por escrito al BENEFICIARIO.
- c) Renunciar a su gestión cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 1232 del Código de Comercio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y su responsabilidad se limita única y exclusivamente a la inversión y administración de los recursos vinculados al presente contrato. Igualmente se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no asume obligaciones frente a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, al BENEFICIARIO, y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el presente encargo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no se hará responsable ante los FIDEICOMITENTES ADHERENTES ni ante el BENEFICIARIO de los resultados financieros de las inversiones realizadas en el plan de inversión que se determinará en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que lo integran; así mismo los riesgos envueltos en las inversiones del mismo corresponden en su integridad al BENEFICIARIO, en los casos en que se evidencie que éste último cumplió la condición enunciada en la cláusula primera. De no evidenciarse el cumplimiento de la condición enunciada en la cláusula primera, los riesgos envueltos en las inversiones realizadas en el plan de inversión que se determinará en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario, serán de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA deberá rendir cuenta de su gestión por escrito a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES y al BENEFICIARIO donde se revele de forma clara y pormenorizada el desarrollo de la gestión encomendada por lo menos una vez cada semestre.

DÉCIMA CUARTA.- COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA tendrá derecho a la siguiente comisión:

- a) Por los recursos invertidos en el plan de inversiones que se determinará en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario, la FIDUCIARIA tendrá derecho a la remuneración prevista en el Reglamento de dicho plan de inversiones, el cual los FIDEICOMITENTES ADHERENTES declaran conocer y aceptar. Esta comisión será liquidada y cobrada diariamente y será deducida por la FIDUCIARIA directamente de los recursos obtenidos por la inversión realizada en el plan de inversiones que se determinará en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario.
- b) Por la administración del encargo, esto es, por las gestiones de control, suministro de información y verificación de condiciones así como de otras funciones derivadas del cumplimiento de la ley y del presente contrato, la FIDUCIARIA tendrá derecho a una remuneración mensual del 3% sobre los rendimientos mensuales que perciban los recursos invertidos en el plan de inversiones que se determinará en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario. Esta comisión será liquidada y cobrada mensualmente y será deducida por la FIDUCIARIA directamente de los rendimientos obtenidos por los recursos invertidos en el plan de inversiones que se determinará en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario. En el evento en el cual los recursos invertidos en ese mes no hayan percibido rendimientos, el BENEFICIARIO pagará a la FIDUCIARIA dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por la administración de todos los encargos fiduciarios de esta naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: A estas comisiones se les cobrará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 16%, de conformidad con lo establecido en las normas tributarias vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el BENEFICIARIO evidencie la condición enunciada en la cláusula primera de este contrato, será quien asuma la comisión de administración. De no evidenciarse dicha condición por parte del BENEFICIARIO, quien asumirá la comisión de administración será los FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

DÉCIMA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato dependerá de la vigencia del seguro por el cual se constituye la contragarantía por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES más el periodo de prescripción del contrato de seguros certificado por el Representante Legal o Contador del BENEFICIARIO.

DÉCIMA SEXTA.- DEVOLUCIÓN DEL DINERO: En los eventos contemplados en la cláusula segunda; en el literal a) de la cláusula séptima; y en el literal a) de la cláusula décima novena del presente contrato, la FIDUCIARIA deberá restituir a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES el saldo total o parcial de las sumas que éstos hubieren desembolsado junto con los rendimientos obtenidos, si los hubiere, previa deducción de la comisión que se adeude a la FIDUCIARIA, y demás gastos que se hubieren generado a cargo del encargo. Dicha restitución procederá una vez el BENEFICIARIO ratifique por escrito a la FIDUCIARIA la entrega de los dineros. Dicha devolución deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la ratificación por parte del BENEFICIARIO.

Para tal efecto, la FIDUCIARIA procederá a efectuar el siguiente trámite:

- 1. Transferir a la cuenta bancaria reportada por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES que se determina en el numeral 6 de la carátula del presente encargo fiduciario.
- 2. Si la transferencia no puede realizarse porque la cuenta no se encuentra vigente, la FIDUCIARIA solicitará por escrito a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, a la dirección reportada por éste, el medio

- 3. en el cual puede realizar la transferencia o el pago de las sumas. De no comparecer los FIDEICOMITENTES ADHERENTES o no tener respuesta de la solicitud realizada por la FIDUCIARIA, se procederá de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula vigésima cuarta del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el valor de la contragarantía constituida mediante el presente documento, sea inferior o igual al valor del siniestro, los recursos existentes más los rendimientos se entregaran al BENEFICIARIO, una vez éste realice la solicitud por escrito y debidamente soportada a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que el valor de la contragarantía constituida mediante el presente documento, sea mayor al valor del siniestro, el valor correspondiente al siniestro se entregara al BENEFICIARIO, una vez éste realice la solicitud por escrito y debidamente soportada a la FIDUCIARIA y la diferencia o mayor valor será entregada al FIDEICOMITENTE ADHERENTE, mediante el procedimiento antes mencionado.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la transferencia a favor de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES no puede realizarse porque la cuenta no se encuentra vigente, la FIDUCIARIA procederá a adelantar el proceso de pago por consignación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos en que se incurra con ocasión del procedimiento mencionado en el párrafo anterior serán asumidos por el BENEFICIARIO, y deberán ser previamente informados y validados por el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS DEL PRESENTE ENCARGO: Todos los gastos que se generen con ocasión del desarrollo del presente contrato, tales como impuestos, costos de localización de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, si llegará a necesitarse, serán de cargo de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES y serán descontados de la inversión realizada. En el evento en que el BENEFICIARIO evidencie la condición enunciada en la cláusula primera de este contrato, éste será quien asuma los gastos del presente encargo. En caso de que se llegaren a generar gastos adicionales derivados de la operación del presente encargo y no previstos en el mismo, así como los costos del proceso de pago por consignación, estos serán asumidos por EL BENEFICIARIO.

DÉCIMA OCTAVA.- Los FIDEICOMITENTES ADHERENTES de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia, se obliga a actualizar la información y documentación que exija la FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente. Dicha actualización deberá ser por lo menos una vez al año o en cualquier momento que la FIDUCIARIA se lo solicite.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente encargo fiduciario se terminará y consecuentemente se liquidará, además de las causas legales, por las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito y con aceptación también por escrito del BENEFICIARIO;
- b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de los FIDEICOMITENTES ADHERENTES.
- c) En el evento en el cual los FIDEICOMITENTES ADHERENTES sean incluidos en lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste, o que presuntamente hayan sido relacionadas por los medios de comunicación o por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para efectos de lo anterior la FIDUCIARIA enviara comunicación informando de tal situación a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES y al BENEFICIARIO.
- d) Por no cumplirse la condición suspensiva de que trata la cláusula primera de este contrato, previa certificación en tal sentido por parte del BENEFICIARIO;
- e) Por cumplimiento cabal del objeto.

PARÁGRAFO.- Para los literales a y d de la presente cláusula la FIDUCIARIA entregará los recursos invertidos junto con sus rendimientos a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES. En el caso de los literales b y c de la presente cláusula la Fiduciaria entregara los recursos invertidos junto con sus rendimientos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el BENEFICIARIO.

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: Al caecer alguna de las causales de terminación enumeradas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del presente encargo fiduciario. En los eventos contemplados en las letras a, b, c y d de la cláusula anterior, la FIDUCIARIA procederá a liquidar el encargo, haciendo devolución a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES de los dineros entregados hasta la fecha, con los rendimientos obtenidos, descontando previamente las sumas correspondientes a la comisión de la FIDUCIARIA y demás gastos que se hubieren generado a cargo del presente encargo, así como cualquier otra suma causada en virtud del presente contrato. En caso de terminación por cumplimiento cabal del objeto, es decir, al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO, de la condición establecida en la cláusula primera, la FIDUCIARIA le hará entrega de los recursos aportados por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES más los rendimientos obtenidos por la inversión de los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato serán resueltas en primer término mediante mecanismos de auto composición, tales como el arreglo directo o la conciliación ante un centro de conciliación. En caso de fracasar los anteriores mecanismos, las diferencias serán resueltas por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes. El árbitro decidirá en Derecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO: El presente encargo fiduciario podrá ser modificado por parte de la FIDUCIARIA, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y una

vez se obtenga dicha autorización deberá ser informada por escrito a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES y al BENEFICIARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN: Los FIDEICOMITENTES ADHERENTES conocen y aceptan que el presente documento constituye un encargo fiduciario de inversión con destinación específica, cuyo objetivo consiste en facilitar o agilizar el recobro o derecho a la subrogación del BENEFICIARIO en el evento del pago de la indemnización con ocasión del siniestro amparado por éste. En consecuencia, instruyen a la FIDUCIARIA para que a la sola presentación del DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PAGO por parte del BENEFICIARIO entregue los recursos invertidos. Así mismo, declara que conoce que la FIDUCIARIA no hace parte de manera alguna, directa ni indirectamente en el contrato de seguro y que la FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la actividad aseguradora.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES: Si pasados seis (6) meses contados desde el momento en el cual el BENEFICIARIO ha informado a la FIDUCIARIA que puede entregar los dineros invertidos a los FIDEICOMITENTES ADHERENTES, no ha sido posible la

localización de éstos por parte de la FIDUCIARIA se procederá a transferir a la cuenta bancaria reportada por los FIDEICOMITENTES ADHERENTES que se determina en el numeral 6 de la carátula del presente encargo fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la transferencia no puede realizarse porque la cuenta no se encuentra vigente, la FIDUCIARIA procederá a adelantar el proceso de pago por consignación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos en que se incurra con ocasión del procedimiento mencionado en el párrafo anterior serán asumidos por el BENEFICIARIO, y deberán ser previamente informados y validados por el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA – DIRECCIONES: Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato será el del domicilio contractual, es decir, la ciudad.

Son direcciones de las partes para los fines de este contrato.

FIDEICOMITENTES ADHERENTES: _____

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.: Avenida El Dorado No. 68B-85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá, D.C.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA: Calle 82 No. 11-37 piso 7º, de la ciudad de Bogotá D.C.

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente. Para constancia se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

Aceptación y recibo de reglamento y folleto informativo

Declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) el reglamento del Plan de Inversiones que se determinará en el numeral 4 de la carátula del presente encargo fiduciario, y el contrato de encargo fiduciario que suscribo con Fiduciaria Davivienda y que he recibido tales documentos y el folleto informativo.

LA FIDUCIARIA

LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES